

SUSPENSIONES Y CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTONOMOS



SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ARANCELARIA Y DE
INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL**

PRESENTACIÓN

La dependencia de la industria europea y española del suministro de materias primas es cada vez mayor. Actualmente, los operadores comunitarios dependen en un 80% de los inputs importados para llevar a cabo sus labores productivas. Por otra parte, en los últimos años se ha producido un importante incremento del precio de muchas materias primas fundamentales para la industria europea.

Por todo ello y especialmente en un momento de crisis económica, un acceso a las materias primas en mejores condiciones económicas constituye un elemento clave para la competitividad de la industria española.

En este sentido, la Unión Europea puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias, permitiéndoles la utilización de suministros con exención total o parcial de derechos aduaneros en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la Comunidad (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes).

El objetivo del presente documento es poner en conocimiento de los sectores y empresas españolas estas herramientas comerciales, que están siendo utilizadas por otros países miembros de la UE, pero que en el caso de España hasta ahora han tenido un uso reducido.

Para una más directa comprensión del tema se ha considerado conveniente comenzar con una batería de preguntas/respuestas, aunque posteriormente a lo largo de este documento se aclararán con mayor profundidad los diferentes aspectos relacionados con este tipo de medidas arancelarias.

PREGUNTAS FRECUENTES.

¿Cuales son las condiciones para acogerse a una suspensión o contingente?

Debe tratarse de productos importados destinados a una ulterior transformación, y para los que no haya producción comunitaria (suspensión) o que esta producción sea insuficiente (contingente).

¿Quién puede solicitarlas?

Cualquier empresa establecida en la Unión Europea, o su representante, y siempre que el valor de los derechos arancelarios (pueden unirse varias empresas comunitarias) supere los 15.000 euros/año.

¿Cuándo se puede solicitar?

Las fechas límite para la recepción de solicitudes por parte de la Comisión son el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año. Como antes de enviarlas a la Comisión es necesario un proceso de supervisión por parte de la Administración española, se recomienda enviarlas antes del 15 de febrero y 1 de agosto respectivamente.

Las del 15 de marzo, si fuesen aprobadas, entrarían en vigor el siguiente 1 de enero. Las del 15 de septiembre, el siguiente 1 de julio.

¿Cómo se puede solicitar?

Enviando el correspondiente formulario, tanto en español como en inglés, a la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial bien telemáticamente o bien por correo ordinario a Paseo de la Castellana 162, planta 5ª. 28046 Madrid. Cualquier comunicación y solicitud de información se puede realizar por e-mail: sgpar.sccc@mincotur.es

Parte de la información de mi empresa es confidencial, ¿como podría hacer la solicitud?

La información confidencial puede enviarse de forma separada al formulario de solicitud. Solamente la Administración española y la Comisión Europea tendrá conocimiento de ella.

Una solicitud puede ser rechazada por falta de suficiente información no-confidencial.

¿Qué pasa una vez que he enviado la solicitud?

Una vez analizados los aspectos arancelarios y la inexistencia de problemas económicos, las solicitudes son enviadas a la Comisión de la UE, donde comienza un proceso de discusión en un Comité especializado en temas aduaneros, en el que participan representantes de todos los estados miembros. Una vez aprobadas, aparecen en el Diario Oficial de la UE en forma de Reglamento.

¿Qué significa una "oposición" a una solicitud?

Cualquier empresa europea que produzca un producto idéntico, equivalente o sustituto, puede presentar una oposición a la solicitud. Si este es el caso, la empresa solicitante se debería poner en contacto con la empresa que se opone para ver si su producto cumple con los requisitos de producto o en caso contrario rechazar su oposición.

¿Como puedo saber que mi solicitud ha sido aprobada?

Una vez que la Comisión ha aprobado la solicitud, la Secretaría de Estado de Comercio se lo comunicaría al interesado.

¿Qué pasa en los años siguientes con las suspensiones o contingentes aprobados?

En principio, las suspensiones se aprueban por cinco años a no ser que el producto empiece a producirse en la U.E. Al final de esos cinco años, cualquier empresa comunitaria que quiera continuar con la suspensión, deberán presentar una nueva solicitud.

Para los contingentes, una vez aprobados, se suelen reabrir cada año por la misma cantidad, a no ser que las condiciones del mercado cambien y sea necesario una revisión del mismo.

Las empresas españolas que muestren interés en estos cambios, serán informadas por parte de la Secretaría de Estado de Comercio.

¿Quién puede hacer uso de la suspensión o el contingente una vez aprobado?

Una vez aprobada la suspensión o contingente es para cualquier empresa que quiera beneficiarse de la/el misma/o.

¿Como me puedo beneficiar de una suspensión/ contingente aprobada/o?

Para acogerse a una suspensión el importador deberá hacerlo constar en el momento del despacho de la mercancía.

Para el caso del contingente, debe ser solicitado igualmente en el despacho, asignándose según el principio "primer llegado, primer servido". Una vez agotado, se restablece el pago de los derechos arancelarios

Formularios.

- Solicitud de suspensión o contingente arancelario (anexo I)
- Oposición a una solicitud de suspensión o contingente arancelario (anexo II)
- Solicitud de prórroga de una suspensión arancelaria (anexo III)

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) Introducción
- 2) Procedimiento
 - 2.1. Presentación de solicitudes ante las administraciones nacionales de los Estados miembros.
 - 2.2. Justificación económica.
 - 2.3. Plazos.
 - 2.4. Estudio y valoración de las solicitudes a nivel nacional
 - 2.5. Presentación y estudio de las solicitudes a nivel comunitario.
 - 2.6. Oposición a una solicitud.
 - 2.7. Copeticiones.
- 3) Prórrogas
- 4) Bases de datos
- 5) Nivel de utilización
- 6) Formularios

1) Introducción.

El Arancel Aduanero Común es uno de los instrumentos de la política comercial destinados a mejorar la eficiencia y competitividad de la industria de la Unión Europea. Las suspensiones y contingentes constituyen una excepción a la práctica normal, ya que, durante el periodo de validez de la medida y, respecto a una cantidad ilimitada (suspensión) o una cantidad limitada (contingente), permiten la renuncia total o parcial a los derechos aduaneros normales aplicables a las mercancías importadas.

La Comunidad puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias permitiéndoles la utilización de suministros libres de derechos en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la Comunidad (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes). Aunque en principio estos instrumentos no están pensados para productos acabados, en algunos casos podrían concederse cuando estos sean utilizados como componentes en el producto final o sean equipos y material para su uso en un proceso de producción.

En principio, y a menos que el interés de la Comunidad dicte lo contrario, no se autorizan suspensiones cuando se produzcan productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes dentro de la Comunidad o por productores de un tercer país que goce de un acuerdo arancelario preferencial.

En virtud del artículo 31 del Tratado, el Consejo de la U.E. aprueba las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos por mayoría cualificada, basándose en una propuesta de la Comisión (reglamentos plurianuales que se actualizan parcialmente cada seis meses). La base legal que regula estas suspensiones y contingentes es la *Comunicación de la Comisión (2011/C 363/02)*.

Una vez aprobados, las suspensiones y contingentes son accesibles para todos los importadores comunitarios, independientemente de la empresa o estado miembro que haya hecho la solicitud.

2) Procedimiento.

2.1. Presentación de solicitudes ante las administraciones nacionales de los Estados miembros.

Las empresas españolas interesadas deben presentar sus solicitudes ante la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Dicha solicitud debe contener la información necesaria para un estudio que permita su adecuada valoración, siendo la empresa solicitante responsable ante la Administración de la veracidad de dicha información.

2.2. Justificación económica.

La suspensión o contingente arancelario se traduce en un ahorro derivado de la no percepción de los aranceles. Las solicitudes deberán comportar, para las empresas que se acojan a su beneficio, un ahorro arancelario mínimo de 15.000 euros/año, correspondiente al total de las importaciones realizadas en la Comunidad.

Las empresas solicitantes deben acreditar de alguna manera la no existencia de producción comunitaria del producto solicitado, indicando en su caso, las empresas comunitarias consultadas.

En el caso de productos hechos de encargo o a medida ("customized products"), las empresas solicitantes deberán acreditar haberse dirigido a los potenciales fabricantes comunitarios antes de los primeros contactos con proveedores de terceros países

2.3. Plazos.

Los Estados miembros deben presentar sus peticiones no más tarde del 15 de marzo para las suspensiones o contingentes cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de enero siguiente y no más tarde del 15 de septiembre para aquéllas cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de julio siguiente.

Para ello, las administraciones nacionales de los Estados miembros necesitan recibir las solicitudes de las empresas interesadas con una antelación razonable a la expiración de los plazos antes señalados, a fin de poder llevar a cabo su estudio. Se recomienda enviarlas antes del 15 de febrero y 1 de agosto, respectivamente.

2.4. Estudio y valoración de las solicitudes a nivel nacional.

Un primer examen es efectuado por los servicios de la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial, de la Dirección General de Política Comercial.

En dicho examen se comprueba que las solicitudes aportan información necesaria y que ésta se ajusta en contenido y forma. Una vez analizados los aspectos arancelarios y la inexistencia de problemas económicos, las solicitudes son enviadas a los Servicios competentes de la Comisión de la UE.

2.5. Presentación y estudio de las solicitudes a nivel comunitario.

La Dirección General TAXUD de la Comisión de la UE recibe y estudia las solicitudes de los Estados miembros asistida por el Grupo de Trabajo denominado "Grupo de Economía Arancelaria", constituido por delegados de los diferentes Estados miembros.

En este Grupo se analizan las solicitudes presentadas tanto en sus aspectos formales: la correcta clasificación y designación de los productos desde el punto de vista arancelario, como en sus aspectos económicos, es decir, su justificación económica y las repercusiones que su aprobación pudiera tener sobre la industria comunitaria.

Como se ha indicado en el punto 2.3. el trabajo se organiza en "rondas", teniendo lugar dos al año. La naturaleza de estos trabajos impone la realización de una serie de reuniones suficientes espaciadas en el tiempo, con el fin de permitir esclarecer, entre una reunión y la siguiente, las cuestiones y problemas planteados. En cada "ronda" tienen lugar tres o cuatro reuniones de este tipo.

2.6. Oposición a una solicitud.

Cualquier empresa europea que produzca un producto idéntico, equivalente o sustituto, puede presentar una oposición a la solicitud. Si este es el caso, la empresa solicitante se debería poner en contacto con la empresa que se opone para ver si su producto cumple con los requisitos de producto o en caso contrario rechazar su oposición.

Las oposiciones por parte de los Estados miembros a las nuevas solicitudes deberán presentarse, como muy tarde, en el curso de la 2ª reunión.

Las oposiciones a las prórrogas de suspensiones arancelarias vigentes deberán ser formuladas, como muy tarde, en la primera reunión.

2.7. Copeticiones.

Cuando un Estado miembro se encuentre interesado en una solicitud de otro Estado miembro, ya sea de nueva solicitud o de una medida arancelaria en vigor, aquél podrá declararse

copeticionario. Para ello, el volumen de sus importaciones deberá comportar un ahorro tal que justifique su copetición. A tal efecto, las empresas interesadas en sumarse a una suspensión o contingente solicitado por otro Estado miembro, deberán también presentar ante su Administración nacional la correspondiente petición.

La declaración de copeticionario por parte de un Estado miembro resulta de interés, ya que permite el mantenimiento o la prórroga en los casos en que el Estado o Estados miembros inicialmente solicitantes manifiesten su desinterés por la misma.

3) Prórrogas.

La renovación de las suspensiones en vigor no se realiza de forma automática. Antes del 15 de marzo del año en que expira, las empresas interesadas en la misma deben presentar una solicitud formal de prórroga ante las Administraciones Nacionales de los Estados Miembros. En el caso español, esta solicitud se dirige a la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. La procedencia o no de estas prórrogas se estudia igualmente en el curso de las reuniones en las que se examinan las nuevas peticiones.

La petición de prórroga se hace utilizando el formulario incluido como anexo III y no requiere la presentación de nueva documentación técnica; si bien, ésta puede ser requerida a instancias de la Comisión para aquellas para las que hayan surgido problemas económicos, arancelarios o de otro tipo y que exijan, por lo tanto, un estudio más detallado antes de su aprobación.

Los contingentes arancelarios, una vez aprobados, se suelen reabrir cada año por la misma cantidad, a no ser que las condiciones de mercado cambien y sea necesaria una revisión del mismo.

4) Bases de datos.

Con el fin de que las empresas puedan contar con una información actualizada sobre las suspensiones y contingentes arancelarios, la Dirección General TAXUD de la Comisión de la UE dispone de varias bases de datos, que se pueden consultar a través de su página Web:

- Suspensiones arancelarias autónomas
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/suspension_consultation.jsp?Lang=es&Taric=8507600071&QuotaAuthorities=

[false&MeasText=&LangDescr=&MeasType=112%2C141&SimDate=20200608&ContextPath=&Level=&Expand=false](http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es&Status=&Screen=0&QuotaAuthorities=false&ContextPath=&Offset=0&Critical=&Origin=&Code=&Expand=false)

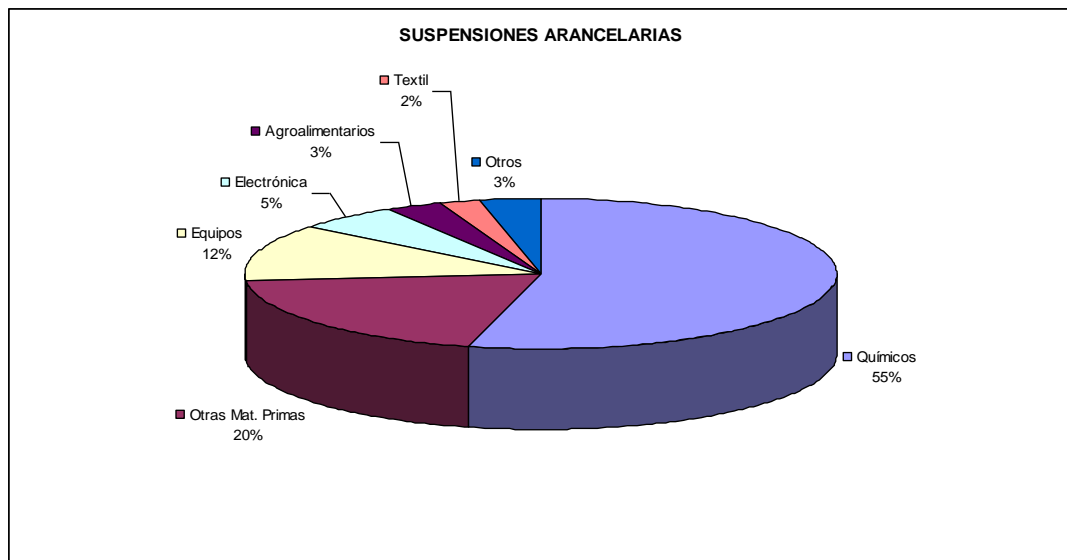
➤ Contingentes arancelarios autónomos

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es&Status=&Screen=0&QuotaAuthorities=false&ContextPath=&Offset=0&Critical=&Origin=&Code=&Expand=false

Del contenido de estas bases de datos y como se pone de relieve en los siguientes cuadros, la mayor parte de las suspensiones y contingentes se refieren a productos químicos, otras materias primas (mayoritariamente plásticos) y componentes.

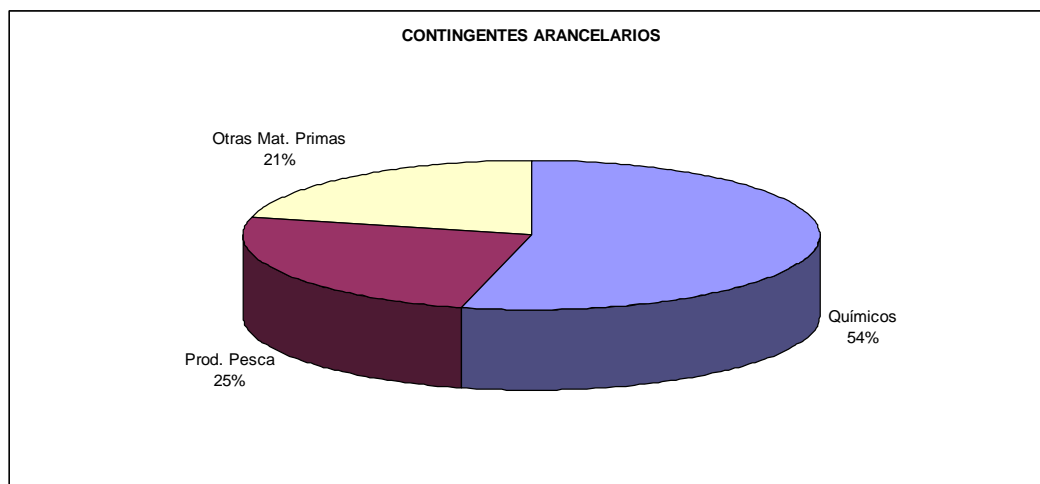
Suspensiones:

Tipo de producto	nº
Químicos	652
Otras Mat. Primas	238
Equipos	148
Electrónica	66
Agroalimentarios	37
Textil	28
Otros	40
TOTAL	1.209



Contingentes:

Tipo de producto	nº
Químicos	41
Prod. Pesca	19
Otras Mat. Primas	16
TOTAL	76



5) Nivel de utilización.

Las estadísticas de solicitudes de últimas rondas ponen de manifiesto que estos dos instrumentos están siendo infrautilizados o no utilizados por las empresas españolas, al menos de una forma activa, posiblemente por un desconocimiento en el proceso de tramitación de las mismas, que como se ha destacado anteriormente no es excesivamente complicado.

SUSPENSIONES	Septiembre 2009	Marzo 2010
País solicitante	Nº solicitudes	Nº solicitudes
Alemania	12	29
Francia	12	11
Reino Unido	24	23
Italia	5	8
España	13	0
Polonia	8	7
Holanda	8	13
Bélgica	21	7
Otros	16	17
TOTAL	119	115
CONTINGENTES		
TOTAL	5	12

Si bien las suspensiones y contingentes una vez aprobados beneficiarían a todas las empresas comunitarias que deseen hacer uso de las mismas, también es cierto que el número de las solicitudes presentadas por empresas españolas es muy inferior al peso industrial de España en la Unión Europea, por lo que posiblemente se estén dejando escapar oportunidades de importación a un arancel reducido de materias primas y componentes de interés para la industria española.

6) Formularios.

- Solicitud de suspensión o contingente arancelario (anexo I)
- Oposición a una solicitud de suspensión o contingente arancelario (anexo II)
- Solicitud de prórroga de una suspensión arancelaria (anexo III)

ANEXO I

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte I

(para publicación en el sitio web de la DG Fiscalidad y Unión Aduanera)

1. Código de nomenclatura combinada:

2. Descripción precisa del producto teniendo en cuenta los criterios para los aranceles aduaneros:

(para productos químicos principalmente de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada incluir en la descripción el dato de pureza en porcentaje de peso "...con una pureza en peso igual o superior a __%")

Solamente para productos químicos (principalmente los capítulos 28 + 29 de la nomenclatura combinada):

3. i) N° CUS (número de referencia en el Inventario aduanero europeo de sustancias químicas).

ii) N° CAS (número de registro del servicio de resúmenes de productos químicos — Chemical Abstracts Service):

iii) Otros números:

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte II

(para divulgación a los miembros del Grupo de Trabajo de Economía Arancelaria)

4. Información adicional, que comprende la denominación comercial, el modo de funcionamiento, el uso previsto para el producto importado, el tipo de producto al que se incorporará y el uso final de dicho producto:

Solamente para productos químicos:

5. Fórmula estructural:

6. Los productos están sujetos a una patente:

Sí/No

En caso afirmativo, número de patente y de la autoridad emisora:

7. Los productos están sujetos a una medida antidumping/antisubvención:

Sí/No

En caso afirmativo, motivo de la solicitud de suspensión o contingente arancelarios:

8. Nombre y direcciones de las empresas conocidas en la UE con las que se haya entrado en contacto para el suministro de productos idénticos, equivalentes o de sustitución (obligatorio para solicitudes de contingentes):

Fechas y resultados de estos contactos:

Justificación de la inadecuación de los productos de dichas empresas para los fines de que se trate:

9. Cálculo del volumen del contingente arancelario

Consumo anual del solicitante:

Producción anual de la UE:

Volumen del contingente arancelario solicitado:

10. Observaciones específicas

i) indicación de suspensiones o contingentes arancelarios similares:

ii) indicación de la información aduanera vinculante en vigor:

iii) otras observaciones:

(para productos químicos principalmente de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada incluir en este apartado el cuestionario REACH cumplimentado sobre el estado legislativo de la sustancia)

Estado legislativo de la sustancia, está/es la sustancia:

- a. ¿Dentro del alcance de la regulación REACH? (véase el artículo 2 de REACH)
- b. ¿Incluida en la base de datos CLI de ECHA? y/o ECICS?
- c. ¿Incluida en la lista de candidatos (SVHC)?
- d. ¿Incluida en el anexo XIV de REACH?
 - i. En caso afirmativo, ¿está cubierta la sustancia por una de las exenciones?
 - ii. Si la sustancia no está cubierta por una de las exenciones, ¿el solicitante tiene la autorización correspondiente para usar la sustancia? En caso afirmativo, proporcione el número de autorización entregado por la Comisión, que también debe estar disponible en la Hoja de datos de seguridad correspondiente en la sección 15.
- e. ¿Usada como, o usada en la producción de un Producto Fitosanitario o Biocida? (incluso, por ejemplo, mezclando la sustancia importada con otros componentes para crear un producto fitosanitario o biocida)
- f. Dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre contaminantes orgánicos persistentes?

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte III

(para la Comisión exclusivamente)

11. Solicitud presentada por: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dirección: Pº de la Castellana 162 – 28045 Madrid
Tel. + 34 91 3493902 /Fax: + 34 913493897
E-mail: sgpar.ssc@mincotur.es
12. Importaciones anuales previstas para 20XX (primer año del período de validez solicitado):
- valor (en euros):
 - cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):
13. Importaciones actuales para 20XX (año precedente al que se presentó la solicitud):
- valor (en euros):
 - cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):
14. Derecho aplicable en el momento de la solicitud (incluidos los acuerdos preferenciales y los acuerdos de libre comercio, en caso de que existan para el origen de los productos solicitados):
- Derecho de terceros países:
Derecho preferencial aplicable: sí/no (en caso afirmativo, especifíquese el derecho: ...)
15. Estimación de los derechos arancelarios no percibidos (en euros) por año:
16. Origen de los productos solicitados:
- Nombre del productor no perteneciente a la Unión Europea:
País:
17. Nombre y dirección del usuario en la Unión Europea:
Dirección:
Tel./Fax:
E-mail:
18. Declaración de la parte interesada de que los productos importados no están sujetos a un acuerdo comercial exclusivo (adjunte hojas adicionales; véase el anexo Declaración de inexistencia de una acuerdo comercial exclusivo - obligatorio)
- Anexos (fichas técnicas de los productos, folletos explicativos, etc.)*
Número de páginas:

NOTA: si algún dato de la parte II o III es de carácter confidencial, deberán incorporarse páginas independientes claramente identificadas como tales. Asimismo, deberá especificarse el grado de confidencialidad en la portada.

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE UN ACUERDO COMERCIAL EXCLUSIVO (*)

Nombre:

Dirección:

Tel./Fax:

E-mail:

Nombre y cargo del signatario:

Por el presente documento, declaro, en nombre y representación de (nombre de la empresa), que el siguiente producto o productos:

(descripción del producto o productos)

no está(n) vinculado(s) a ningún acuerdo comercial exclusivo.

(Firma y fecha)

(*) Los acuerdos comerciales exclusivos son aquellos acuerdos que impiden a otras empresas que no sean el solicitante importar el producto o productos solicitados.

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part I

(to be published on DG TAXUD website)

1. Combined Nomenclature code:

2. Precise product description taking into account customs tariff criteria:

(For chemical products, mainly chapters 28 and 29 of Combined Nomenclature, add to the description the information on purity "...with a purity by weight of _% or more")

For chemical products only (mainly chapter 28 + 29 of Combined Nomenclature):

3. (i) CUS No (Reference number in European Customs Inventory of Chemicals):

(ii) CAS No (Chemical Abstracts Service Registry Number):

(iii) Other No:

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part II

(to be public for the members of ETQG)

4. Further information including commercial denomination, mode of operation, intended use of the imported product, type of product in which it is to be incorporated and end-use of that product:

For chemical products only:

5. Structural formula:

6. Products are subject to a patent:

Yes/No

If yes, number of the patent and of issuing authority:

7. Products are subject to an anti-dumping/anti-subsidy measure:

Yes/No

If yes, number of the patent and of issuing authority:

8. Name and addresses of firms known in the EU approached with a view to the supply of identical, equivalent or substitute products (obligatory for quota requests):

Dates and results of these approaches:

Reasons for the unsuitability of the products of these firms for the purpose in question:

9. Calculation of tariff quota volume:

Annual consumption of applicant:

Annual EU production:

Requested tariff quota volume:

10. Special remarks:

(i) indication of similar tariff suspensions or quotas:

(ii) indication of existing binding tariff information:

(iii) other remarks:

(For chemical products, mainly chapters 28 and 29 of Combined Nomenclature, include here the information on legislative status of the substance by answering the REACH questionnaire)

Legislative status of the substance, is the substance:

- a. Within the scope of the REACH regulation? (see Article 2 of REACH)
- b. Included in the CLI database of ECHA? and/or ECICS?
- c. Included in the candidate list (SVHC)?
- d. Included in Annex XIV to REACH?
 - i. If yes, is the substance covered by one of the exemptions?
 - ii. If the substance is not covered by one of the exemptions, is the applicant holding the corresponding authorisation to use the substance? If so, please provide the authorisation number delivered by the Commission which should also be available in the corresponding Safety Data Sheet in section 15.
- e. Used as, or used in the production of a Plant Protection Product or Biocide? (including e.g. by mixing the imported substance with other components to create a Plant Protection Product or Biocide)
- f. Falling under the scope of the Regulation on Persistent Organic Pollutants?

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part III

(for Commission only)

11. Request submitted by: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Address: Pº de la Castellana 162 – 28045 Madrid
Tel. + 34 91 3493902 /Fax: + 34 913493897
E-mail: sgpar.ssc@mincotur.es
12. Anticipated annual imports for 20XX (first year of the validity period requested):
- value (in EUR):
 - quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question):
13. Current imports for 20XX (year preceding the year in which the request is made):
- value (in EUR):
 - quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question):
14. Applicable duty rate at the time of the request (including preferential agreements, freetrade agreements, if they exist for the origin of the requested goods):
- Third country duty rate:
- Preferential duty rate applicable: yes/no (if yes, duty rate: ...)
15. Estimated uncollected customs duties (in EUR) on an annual basis:
16. Origin of requested goods:
- Name of non-EU producer:
- Country:
17. Names and addresses of the user in the EU:
- Address:
Tel./Fax:
E-mail:
18. Declaration by the interested party that the imported products are not the subject of an exclusive trading agreement (join extra sheet— see Annex Declaration of non-existence of an exclusive trading agreement _ obligatory)

Annexes (products data sheets, explanatory leaflets, brochures, etc.)
Number of pages:

NB: If any of the items of information in part II or III is confidential, separate pages, clearly labelled as such, have to be added. The level of confidentiality needs to be specified also on the cover page.

DECLARATION OF NON-EXISTENCE OF AN EXCLUSIVE TRADING AGREEMENT (*)

Name:

Address:

Tel./Fax:

E-mail:

Name and function of signatory:

I herewith declare, on behalf of (company's name) that the following product(s)

(product description(s))

is/are not subject to an exclusive trading agreement.

(Signature, date)

(*) Exclusive trading agreements are any agreements that hinder other companies than the applicant to import the requested product(s).

ANEXO II

OBJECTION TO A REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION /TARIFF QUOTA OBJECCIÓN A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (eliminar la medida que no proceda)

(Member State: Spain/ Estado miembro: España)

Part I/Parte I

Request No/Número de la petición:

CN-Code/ Código NC:

Goods description/Descripción de la mercancía:

Working No/Número de expediente:

Goods are currently produced in the Union or Turkey and are available on the market/ *Las mercancías se producen actualmente en la Unión o en Turquía y se encuentran disponibles en el mercado.*

Equivalent or substitute products are currently obtainable within the Union or Turkey/ *Los productos equivalentes o de sustitución se pueden obtener actualmente en la Unión o en Turquía.*

Explanatory comments (differences, why and how it may replace the requested product)/ *Observaciones aclaratorias (diferencias, por qué y cómo pueden sustituir al producto solicitado):*

Technical data sheets which prove the character and quality of the offered product have to be attached /*Deberán adjuntarse fichas técnicas que demuestren la naturaleza y la calidad del producto ofertado.*

Other/ Otra información:

Suggested compromise (explanatory comments) / *Compromiso sugerido (observaciones aclaratorias):*

Transfer into a tariff quota/ *Transferencia a un contingente arancelario:*

Suggested quota volume/ *Volumen sugerido del contingente:*

Partial tariff suspension/ *Suspensión arancelaria parcial:*

Suggested duty rate/ *Derecho sugerido:*

Other proposals/ *Otras propuestas:*

Remarks/*Observaciones:*

Company producing currently an identical, equivalent or substitute product within the EU or Turkey/*Empresa que fabrica actualmente un producto idéntico, equivalente o de sustitución en la UE o en Turquía*

Name of the company/*Nombre de la empresa:*

Person to contact/*Persona de contacto:*

Address/*Dirección:*

Tel.:

Fax:

E-mail:

Product trade name/*Nombre comercial del producto:*

OBJECTION TO A REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION /TARIFF QUOTA
OBJECION A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO
(eliminar la medida que no proceda)

(Member State: Spain/Estado miembro: España)

Part II/Parte II

Production capacity (available for the market; e.g. not bound in house or by contracts)/*Capacidad de producción (disponible en el mercado; por ejemplo, no retenida internamente ni por contrato):*

Present/*Actual:*

Within the next six months/*Durante los próximos seis meses:*

ANEXO III

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UNA SUSPENSIÓN ARANCELARIA

(Estado miembro: España)

Parte I

(público)

Nomenclatura combinada (NC) o código TARIC:

Descripción precisa del producto:

Parte II

Solicitud presentada para (nombre y dirección del importador y/o del usuario en la Unión Europea):

Derecho aplicable en el momento de la solicitud (incluidos los acuerdos preferenciales y los acuerdos de libre comercio, en caso de que existan para el origen de los productos solicitados):

Importaciones (año 20XX, primer año del nuevo período de validez solicitado):

— valor (en euros):

— cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):

Estimación de los derechos arancelarios no percibidos (en euros) por año:

REQUEST FOR PROLONGATION OF A TARIFF SUSPENSION

(Member State: Spain)

Part I

(public)

Combined Nomenclature (CN) or TARIC code:

Precise product description:

Part II

Request submitted for (Name and address of the importer/the user in the EU):

Applicable duty rate at the time of the request (including preferential agreements, free trade agreements, if they exist for the origin of the requested goods):

Imports (year 20XX, first year of the new validity period requested):

— value (in EUR):

— quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question):

Estimated uncollected customs duties (in EUR) on an annual basis: